

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, informando que la señora MARIA LUCIA RUBIO VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial contesto la demanda de pertenencia. y oteado el expediente a folio 184 el despacho señalo que guardó silencio. Lo anterior para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 3 de noviembre del 2021


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

RAD. 54 051 40 89 001 2019 00033 00

Arboledas, tres (3) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este operador judicial NO da por contestada la demanda de la señora MARIA LUCIA RUBIO VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, toda vez que mediante auto de fecha 28 de octubre del 2020, se indicó que guardo silencio expirando el termino leal para contestar y presentar excepciones previas, en su oportunidad procesal fue el curador ad litem quien ejerció las facultades que le otorga la Ley para ejercer el derecho de controvertir las pruebas que se aduzcan en su contra. Se le reconoce personería jurídica al Doctor Henry López Ospina, como apoderado judicial de la señora María Lucia Rubio Villamizar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la enfermedad Covid-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

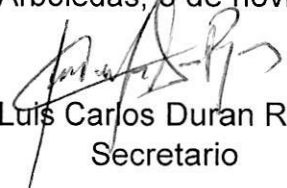
Juez



160

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular de bajo el radicado 540514089001202000025, informando que fue devuelto el correo de la curadora sin hallar dirección. Lo anterior para que estime lo que considere pertinente.

Arboledas, 3 de noviembre 2021.


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER**

Arboledas, tres (03) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que fue designada como curadora JULIA MERCEDES CASTILLO, constancia enviada al correo físico sin que se logre su ubicación, se hace necesario relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, este Despacho procede a designar nuevamente como profesional al doctor AUBERTO CAMARGO DIAZ, quien se localiza en la CALLE 8 N° 1E-145 Conjunto cerrado Rosetal Barrio Popular de Cúcuta, profesional que deberá manifestar su aceptación o justificación de no poder aceptar el cargo so pena de las sanciones disciplinarias del caso numeral 7 del artículo 48 del CGP.

En consecuencia por secretaria se librara el oficio de rigor de comunicación de su designación.

Adicionado a lo anterior se informará a la profesional, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

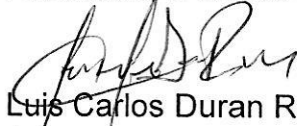



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, bajo el radicado 540514089001202100024, informando que el 25 de octubre hogaño venció el termino para contestar la demanda al señor José Aníbal Esteban Contreras y llego respuesta del IGAC. Lo anterior para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 2 de noviembre del 2021


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2021 00024 00**

Arboledas, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase como NO contestada la demanda del señor José Aníbal Esteban Contreras quien se notificó personalmente el día 24 de septiembre del 2021 visto a folio (240), y acorde a la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que aclare a este operador judicial la inconsistencia que se presenta en el inmueble denominado la Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 276-2134 ubicado en la Vereda Siravita del Municipio de Arboledas, Norte de Santander.

Al verificar el folio de matrícula No. 276-2134, se indica que tuvo ventas parciales a través de la escritura pública N° 68 de 1995, por un área de cinco (5) hectáreas; y de la escritura pública N° 478 de 1986, por un área de ocho (8) hectáreas, donde se derivó los folios de matrícula inmobiliaria No. 276-2685 y 276-2818, sin realizar el desglobe respectivo.

De acuerdo al informe del perito, ingeniero Luis Fernel Viracacha Quintero, quien manifiesta que el área del predio es de diez (10) hectáreas con 6834 metros cuadrados, correspondiente al folio de matrícula No. 276-2818, siendo esto incoherente con lo que reposa en el Certificado Especial de Pertenencia del folio de matrícula No. 276-2818.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que aporte a este Despacho Certificado Especial de Pertenencia en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 276-2134, con el fin de determinar el área y quien figura como titular de derechos reales sobre el bien, toda vez que es el folio matriz de donde se desprende el predio materia de pertenencia y de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, *"cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión debiera acompañarse el certificado que corresponda a este"*, que si bien es cierto aporato un certificado este data del año 2019 el cual se requiere actualizado amén de que según la certificación del IGAC este folio no se encuentra cerrado.

Igualmente como lo refiere el profesional universitario del ente territorial IGAC Dr Oscar Hernando Sánchez Roa, se requiere allegue la escritura 51 del 15 de septiembre de 1984 de la Notaria Única de Arboledas, para poder determinar el área restante que le competente a ese predio de mayor extensión.

Es de resaltar que el despacho hace uso de sus facultades solicitando dicha aclaración para evitar futuras nulidades y se le concede el término de diez (10) días a la parte actora so pena de dar cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

